



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00707-00.

DEMANDANTE: HERMES AUGUSTO PALACIO RESTREPO.

DEMANDADOS: ANEY DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCÍA, ORLANDO RAFAEL RUIZ JIMENEZ, CARLOS MEDRANO PAYARES y REMBERTO MORENO CORREA.

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por cumplir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado los requisitos exigidos por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por HERMES AUGUSTO PALACIO RESTREPO, mediante apoderado judicial legalmente constituido al efecto, y en contra de los demandados ANEY DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCÍA, ORLANDO RAFAEL RUIZ JIMENEZ, CARLOS MEDRANO PAYARES y REMBERTO MORENO CORREA.
2. Correr traslado a la parte demandada para que la conteste por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.
3. A efectos de tramitar la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante sobre los bienes de la parte demandada, se le ordena prestar caución en dinero, bancaria o compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso.



4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora ANGÉLICA PATRICIA ACEVEDO VILLARREAL, en los términos y fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a45201e266b2451b514e082bfbbb659d0af88637d4710a51938ac32dda4b9**

Documento generado en 17/11/2021 03:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>